



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1650 - 2020/GRP-CR

Piura, 24 DE FEBRERO 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354, publicado el 03 junio 2018, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 1. Objeto de la Ley: Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.";

Que, Reglamento Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Artículo 1:"El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."; y en su **Artículo 5:** Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)". El artículo 4° establece que: "**La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)**". Y el artículo 8° inciso 11) establece que: Son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes";

Que, el Procedimiento especial de contratación, PEC-PROC-9-2019-GRP-ORA-CS-2, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CACERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACION DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, con Informe de Hito de Control N°096-2020-CG/GRPI-SCC, sobre Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CACERES Y EL FUTURO PUENTE D INTEGRACION DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA."; recomienda lo siguiente: "Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de control, el cual contiene dos situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control concurrente al Hito de Control N°03: Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de contratación del servicio de supervisión para la ejecución y liquidación de la obra, con la finalidad que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones de la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación para la ejecución de la obra";

Que, mediante Dictamen N°05-2020/GRP-CR, de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye lo siguiente: "j). Respecto, a la no admisión de las ofertas de los **Consortios RIMAC y SUPERVISOR PIURA**, el comité de selección integrado por los señores Ing. Luis Fernando Vega Palacios, en su calidad de Presidente, Ing. Jaime Alberto Flores Peña, miembro titular, CPC Ana María Talledo Estuardo, miembro titular, habrían transgredido la normativa de contrataciones del Estado, al no haber realizado una adecuada evaluación de las ofertas presentadas, a pesar que los mencionados consorcios habrían acreditado experiencia similar al objeto de la contratación, pudiendo poner con ello en riesgo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

que se configure un perjuicio económico a la entidad, como consecuencia de una posible nulidad, ASI como por actuar negligente al momento del registro en el SEACE de los documentos de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro. Con fecha posterior al mismo, tal como lo indicaban las Bases Integradas"; ii. Respecto a la nulidad posterior a la suscripción del contrato, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. y iii. Los miembros del Comité de Selección integrado por Ing. Luis Fernando Vega Palacios, Ing. Jaime Alberto Flores Peña, CPC Ana María Talledo Estuardo, todos en calidad de titulares, han actuado sin la debida diligencia toda vez, que estarían exigiendo características y descripciones que no habrían indicado en las bases integradas, las mismas que son las reglas definitivas que rigen el procedimiento de selección, razón por la cual se puede señalar que se estaría, infringiendo el principio de libre participación, al restringir la participación de dos participantes, como son: consorcios RIMAC y SUPERVISOR PIURA, y sin un debido sustento no habrían admitido sus ofertas";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria N° 02-2020, celebrada el día 24 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 05-2020/GRP-CR, de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°017-2020/GRP-200010-ACCR, sobre presuntas irregularidades en torno al procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-9-2019-GRP-ORA-CS-2, referidas a que irregularmente se habría dado por no admitidas a propuestas de postores que habrían presentado al 90%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios Sede central, para que de acuerdo a lo señalado en el presente informe y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido **Ing. Luis Fernando Vega Palacios, Ing. Jaime Alberto Flores Peña, CPC Ana María Talledo Estuardo**, miembros del comité de selección PEC-PROC-9-2019-GRP-ORA-CS-2, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CACERES Y EL FUTURO PUENTE INTEGRACION DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, así y contra el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luis F. Vega Palacios, por no haber adoptado de manera oportuna las advertencias contenidas en el informe de hito de Control N° 096-2020-CG/GRPI-SCC.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR el presente dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delitos que conforman las conductas ilícitas expuestas en el presente dictamen.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR copia del presente dictamen al Gobernador Regional de Piura Dr. **Servando García Correa**, en su calidad de titular de la Entidad, para que de ser el caso se adopten las acciones correspondientes en torno a la nulidad del Contrato, y como consecuencia nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de admisibilidad de propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Piura, Adscrita al Ministerio de Justicia, a efectos que evalúe si en el presente caso, resulta pertinente interponer la correspondiente denuncia penal contra los miembros del comité de selección por los presuntos delitos que conforman las conductas ilícitas expuestas en el presente dictamen.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

SR. JOSÉ MARÍA LEGARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)